



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Proceso	Adopción
Solicitantes	Santiago Aristizabal Botero y María Claudia Yepes Jiménez
Niño	Thiago Valido Colmenares
Radicado	05001-31-10-011-2022-00490-00
Interlocutorio	# 753
Instancia	Primera
Decisión	Decreta pruebas

En virtud que ya se realizaron las diligencias previas ordenadas en el auto admisorio de la demanda, es la oportunidad legal para dar aplicación al numeral 2° del artículo 579 C.G.P, decretando las pruebas solicitadas por la parte interesada y las de oficio a que hubiere lugar.

En tal sentido, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín - Antioquia,

RESUELVE

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal probatorio pertinente los siguientes medios:

- Resolución # 198 de agosto 8 de 2022 emitida por el ICBF – Defensoría de Familia mediante la cual se dejó en firme el consentimiento otorgado para la adopción.
- Copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento del niño y de los pretensos adoptantes.
- Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio.
- Certificación de la idoneidad física, mental, social, y moral de los adoptantes, expedida por la Casa de la Madre y El Niño, entidad autorizada por el ICBF.
- Constancia de integración personal de los adoptantes y el niño expedida por la Institución Casa de la Madre y el Niño.
- Certificación en la que consta el compromiso de seguimiento ordenado por el artículo 125 Numeral 1 Código de Infancia y la Adolescencia.
- Personería Jurídica de la Casa de la Madre y el Niño.
- Certificados de antecedentes penales de los adoptantes.



- Acta de entrega del niño por parte del ICBF.
- Acta de integración con el niño por parte del ICBF.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los pretendientes adoptantes
- Copia de la Resolución 107 del 27 de noviembre de 1942 por medio de la cual se constituyó La Casa de la Madre y el Niño.
- Documento donde consta que La Casa de la Madre y el Niño está autorizada para expedir certificación de idoneidad de acuerdo con el artículo 124 numeral 5 del Código de la infancia.
- Poder para actuar

2. PRUEBAS DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3. PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addab35c3ec9ed90948aaec823a8a385b6b2e44d42c343dc0922a47bc0deb5d**

Documento generado en 22/09/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>